

ARGENTINA

Ley Nº 3967

Período Legislativo 1941

Artículo 1º.- Créase el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública, con el objeto de reunir, conservar y publicar los documentos referentes a la historia provincial estimulando las investigaciones históricas de la Provincia.

Artículo 2º.- El Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba se formará:

- a) Con los documentos y expedientes de todas las reparticiones y dependencias públicas de los poderes del Estado, incluso las Municipalidades, conservados en los respectivos archivos hasta fines del siglo XIX y con los fondos documentales de más de 40 años de antigüedad y que antes del 31 de enero de cada año, le remitirán todas las reparticiones de los poderes públicos y Municipios.
- b) Con los documentos que sean adquiridos y donados al Estado o Archivo Histórico u otros establecimientos públicos.

Artículo 3º.- Las colecciones documentales de cada uno de los distintos poderes del Estado, serán ordenadas separadamente de manera que conserven su unidad.

Artículo 4º.- Los distintos poderes del Estado a los fines de sus respectivas funciones, podrán obtener, con la intervención de los funcionarios y empleados de sus dependencias, copias de los documentos existentes en el Archivo Histórico, los que serán autenticados por el Director del mismo.

Artículo 5º.- El Archivo de los Tribunales conservará las funciones acordadas por la ley provincial Nº 3364 y sus complementarias en cuanto no se opongan a la presente ley, y los jueces ejercerán por su intermedio, las facultades legales respecto de los expedientes judiciales conservados en el Archivo Histórico.

Artículo 6º.- A los fines de la presente ley, créase la Junta Provincial de Historia de Córdoba, con carácter ad-honorem y que estará constituida por los directores de los Archivos Histórico, de Gobierno y de los Tribunales, Director del Museo Histórico Provincial y por otros nueve vocales que designará el Poder Ejecutivo.

El Presidente de la junta será Director del Archivo Histórico Provincial.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, a veinte y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno.

Andrés M. Bercovich – Justo Páez Molina, Sec. de la H. C. de Dip. Arturo U. Illia – Arturo Torres, Sec. del H. Senado.